

1994

CHI 19411/M

1194

Nº 108



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



CONVENIO ENTRE
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES
Y
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

En la ciudad de Santiago - Chile, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), representada en este acto por su Rector Agr. CARLOS NICOLINI y el Vicedecano a cargo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, Dr. PEDRO SOTO (S), ambos domiciliados en Pinto 399, Tandil, Argentina, y por otra parte la Universidad Nacional de Chile, persona jurídica de derecho público, representada por su Rector, Dr. JAIME LAVADOS MONTES, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nro. 1054, Santiago de Chile y la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, representada por su Decano Dr. IÑIGO DIAZ CUEVAS, domiciliado en Av. Santa Rosa 11735, Santiago - Chile.

Acuerdan celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1) Que el presente Convenio establece las bases de cooperación entre la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento y la investigación científica y tecnológica.
- 2) Que resulta conveniente para ambas instituciones fomentar el intercambio y establecimiento conjunto de programas académicos, efectuar investigaciones, trabajos y actividades conjuntas en áreas afines de manera de contribuir a una vinculación más estrecha y permanente.



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



3) Que es de una manifiesta utilidad para ambas partes el intercambio de apoyo académico y de investigación para lograr un mayor perfeccionamiento de éstos en las disciplinas que cada una de ellas desarrolla.

4) Que debe incentivarse la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación y docencia en forma conjunta de manera que éstos contribuyan mejor a la realización de las actividades de enseñanza, de investigación y extensión.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan y convienen:

PRIMERO: Fomentar el intercambio permanente de información sobre materias curriculares, cursos y programas de formación de pre y postgrado.

SEGUNDO: Promover el intercambio académico entre ambas Instituciones, a través de la participación en actividades de enseñanza de pre y postgrado así como en congresos, seminarios o conferencias de su especialidad, que contribuyan al perfeccionamiento académico de sus docentes considerando el patrocinio conjunto de estas actividades.

TERCERO: Intercambiar información de manera continua acerca de actividades tales como congresos, seminarios u otras, como así mismo sobre la visita de profesores e investigadores invitados que sea de interés para ambas entidades.

CUARTO: Desarrollar proyectos conjuntos de investigación que involucren a académicos y estudiantes de postgrado de ambas instituciones.

QUINTO: Ambas Instituciones podrán reducir el costo de aranceles a los docentes que participen en cursos de postgrado y otorgar subsidios para llevar a cabo los trabajos de tesis. Además, el pago de aranceles se propenderá a efectuarlo interinstitucionalmente, en forma directa.

SEXTO: Cada una de las Instituciones asumirá responsabilidades de acuerdo con sus normas y sus prácticas, por los gastos de viaje entre

Ma

MA



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



las dos entidades para sus académicos; ello sin perjuicio de acuerdos especiales entre las partes atendida la naturaleza de los asuntos a convenir.

SEPTIMO: Las partes acuerdan formar un Comité Coordinador integrado por los académicos designados por cada una de ellas, para formular y programar las actividades de cooperación específicas, fijando prioridades y responsabilidades de cada parte, para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, mediante programas y proyectos específicos que deberán ser aprobados por los respectivos Decanos de las Facultades participantes y constar por escrito, no debiendo contravertir los reglamentos universitarios vigentes ni la legislación nacional aplicable. Estos acuerdos específicos de ejecución constarán en Anexos que formarán parte del presente Convenio y deberán contener la descripción del proyecto concreto y sus objetivos, las unidades académicas participantes, las condiciones particulares de realización, su financiamiento, los plazos de ejecución previstos, obligaciones de las partes y en general, todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

El Comité Coordinador, además, supervisará y fiscalizará el cumplimiento del convenio y de sus acuerdos específicos de ejecución.

Los eventuales derechos de autor a que den lugar las actividades conjuntas que se realicen serán resguardados, en forma previa a toda publicación, mediante acuerdos escritos específicos para cada publicación. Estos acuerdos científicos podrán constar en cartas certificadas suscriptas por los respectivos decanos y deberán considerar siempre entre sus titulares de los derechos intelectuales, en la proporción que corresponda a la Universidad de Chile o a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

OCTAVO: Ambas Instituciones buscarán en forma conjunta o individualmente las fuentes de financiamiento a los efectos del presente Convenio, el cual, en ningún caso significa la adquisición de compromisos formales de carácter financiero.



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



NOVENO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá poner termino al Convenio mediante aviso por escrito remitido a la otra, con lo menos sesenta (60) días de anticipación.

DECIMO: Este convenio se firma en seis ejemplares igualmente válidos, quedando tres en poder de cada una de las partes.

Dr. Pedro Soto
Decano (S)
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Inigo Diaz Cuevas
Decano
Facultad de Ciencias Veterinarias
y Pecuarias
Universidad de Chile

Ciencias Veterinarias



Agr. Carlos Nicolini
Rector
Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Jaime Lavados Montes
Rector
Universidad de Chile

